



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Solicitante	ANA MARIA PAEZ GOMEZ
Apoyado	JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00224 00
Providencia	Interlocutorio No. 675 de 2023
Auto rechazo	106
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Factor conexidad

Por intermedio de apoderado judicial, la señora ANA MARIA PAEZ GOMEZ presentó solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO en virtud de lo establecido en la Ley 1996 del 2019, en favor del señor JAVIER GÓMEZ GÓMEZ. Luego de realizar un estudio del contenido de ésta, procede este despacho a rechazarla por falta de competencia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, lo siguiente:

ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación*



deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.
(Negrillas fuera del texto)

En virtud de lo anterior, se determina con claridad que será el Juez que tuvo conocimiento del proceso de Decreto de Interdicción e inhabilitación consagrado anteriormente en la Ley 1306 del 2006, quien tendrá la competencia de forma privativa para llevar a cabo el proceso de Revisión del decreto de interdicción, consagrado en el artículo 56 de la Ley 1996 del 2019.

Para el caso en concreto, y una vez examinado el sistema de consulta judicial, se evidencia que el proceso de Decreto de Interdicción e inhabilitación se llevó a cabo en el año 2008 en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, quien será el competente para conocer el proceso de Revisión de Interdicción, conforme lo dispone la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO presentada por medio de apoderado judicial, por la señora ANA MARIA PAEZ GOMEZ, en favor del señor JAIVER GÓMEZ GOMEZ, por falta de competencia por lo enunciado en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia, a quien corresponde asumir el trámite del mismo, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

AM

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f349ff08c429dc16110e1b42505ecdb833853134d84fde43f6b11cf2f7dfbf5**

Documento generado en 16/06/2023 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>